

CUADERNOS VET

Nº 675

29-10-2012-AÑO XXVI

CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

1. CONVOCATORIAS.....930

- AYUDAS
- OFERTAS
- OTROS

2. LEGISLACIÓN.....935

- B.O.E.
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- UNIÓN EUROPEA

3. AGENDA.....948

CONVOCATORIAS

pág.

I. AYUDAS

* Estado

Sindicatos de sectores agroalimentario y medioambiental.....930

Plan Nacional de I+D+I.....930

* Asturias

Fomento de razas autóctonas españolas: crédito adicional.....932

* Cataluña

Bienestar animal: incremento de cuantía.....932

* Extremadura

Razas ganaderas autóctonas españolas: modif.....932

* La Rioja

Razas autóctonas españolas.....932

II. OFERTAS Y PERSONAL

* Aragón

Dpto. Sanidad, Bienestar Social y Familia: provisión de puestos vacantes.....933

Dpto. Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente: provisión de puestos vacantes.....934

III. OTROS

* Extremadura

Engorde de cerdos ibéricos (identificación de parcelas): nuevo plazo.....934

LEGISLACIÓN

pág.

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

ANDALUCÍA

SANDACH en caza mayor: actualización.....935

SANDACH en caza mayor: corrección.....937

CATALUÑA

Áreas básicas de salud: modif.....937

Laboratorio Agroalimentario: autonomía económica.....937

CEUTA

Sector Público: modif. de jornada especial.....939

EXTREMADURA

Plan de Salud de Extremadura 2013-2020: normas de elaboración.....939

C. Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía: modif....941

PAÍS VASCO

Autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios: modif.943

Norma Técnica de Producción Integrada de Vacuno de Leche.....945

VALENCIA

Laboratorio de análisis de la leche de la U. Politécnica: designación para control oficial.....947

III. UNIÓN EUROPEA

Importaciones de productos de la pesca: modif.....947

“EDICIONES GARAÑÓN”

Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID

Telf.: 91 380 23 92

Apd. de correos-72026. 28080-MADRID

E-mail: cuadernosvet@yahoo.es

Depósito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066.

Impreme: PUBLIPEN - C/. San Romualdo, 26

28037 Madrid - www.publipen.com

I. CONVOCATORIAS

I. AYUDAS

ESTADO

SINDICATOS DE SECTORES AGROALIMENTARIO Y MEDIOAMBIENTAL

(B.O.E. de 23 de octubre de 2012)

ORDEN AAA/2258/2012, de 16 de octubre, por la que se convoca para el año 2012 la concesión de ayudas a sindicatos de trabajadores de los sectores agroalimentario y medioambiental para el desarrollo de sus actividades de colaboración y representación ante la Administración General del Estado, la Unión Europea e instituciones internacionales y para la realización de proyectos de especial interés para el desarrollo y mejora de los trabajadores de los citados sectores.

Se convoca para el ejercicio 2012, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de ayudas dirigidas a sindicatos de trabajadores de los sectores agroalimentario y medioambiental, para el fomento de las actuaciones previstas en los apartados a) y b) del artículo 1.1 de la Orden AAA/1579/2012, de 2 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a sindicatos de trabajadores de los sectores agroalimentario y medioambiental, para el desarrollo de sus actividades de colaboración ante la Administración General del Estado, la Unión Europea e instituciones internacionales, y para la realización de proyectos de especial interés para el desarrollo y mejora de los trabajadores de los citados sectores.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas los sindicatos de trabajadores más representativos en el ámbito estatal de los sectores agroalimentario y medioambiental.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de esta orden en el "Boletín Oficial del Estado", en el Registro General del Departamento o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes se dirigirán al titular del Departamento, y deberán ir acompañadas de la documentación que se detalla en el artículo 5 de la Orden de bases reguladoras de las ayudas.

PLAN NACIONAL DE I+D+I

(B.O.E. de 24 de octubre de 2012)

RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 2012, de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, por la que se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2012 del procedimiento de concesión de ayudas de los Subprogramas Ramón y Cajal, Juan de la Cierva, Personal Técnico de Apoyo y Torres Quevedo, en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2008-2011, prorrogado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de octubre de 2011.

El objeto de la presente resolución es aprobar la convocatoria correspondiente al año 2012 del procedimiento de concesión de ayudas para la contratación de recursos humanos, en régimen de concurrencia competitiva, a través de los siguientes subprogramas, que se rigen por lo dispuesto en este capítulo y por las disposiciones específicas contenidas para cada uno de ellos en los respectivos capítulos:

- a) Subprograma Ramón y Cajal (Subprograma RYC).
- b) Subprograma Juan de la Cierva (Subprograma JDC).
- c) Subprograma de Personal Técnico de Apoyo (Subprograma PTA).
- d) Subprograma Torres Quevedo (Subprograma PTQ).

Los plazos de presentación de las solicitudes de participación en cada subprograma serán los siguientes:

- a) Subprograma Ramón y Cajal: Del 29 de octubre de 2012 al 27 de noviembre de 2012, a las 15:00 horas (hora peninsular).
- b) Subprograma Juan de la Cierva: Del 29 de octubre de 2012 al 29 de noviembre de 2012, a las 15:00 horas (hora peninsular).
- c) Subprograma de Personal Técnico de Apoyo: Del 31 de octubre de 2012 al 11 de diciembre de 2012, a las 15:00 horas (hora peninsular).
- d) Subprograma Torres Quevedo: Del 6 de noviembre de 2012 al 13 de diciembre de 2012, a las 15:00 horas (hora peninsular).

Disposiciones específicas del Subprograma Ramón y Cajal (Subprograma RYC)

El objetivo de este subprograma es, por una parte, la concesión de un máximo de 175 ayudas de una duración de cinco años para la contratación laboral de doctores en organismos de investigación a fin de favorecer la carrera profesional de los investigadores, y promover la captación o recuperación de investigadores españoles o extranjeros de cara a su estabilización en el sistema nacional de I+D+i así como una financiación adicional para la ejecución de la actividad de investigación que se realice, y, por otra parte, la concesión de un máximo de 175 ayudas para la creación de puestos de trabajo de carácter permanente a ocupar por investigadores de trayectoria destacada a fin de contribuir a la renovación generacional de las plantillas de los organismos de investigación y promover las mejores prácticas de contratación estable.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas que se concedan al amparo de este subprograma los Centros de I+D, sin ánimo de lucro, que tengan capacidad de contratación laboral, a los que se refiere el apartado siguiente.

A los efectos de este subprograma podrán ser beneficiarios los siguientes Centros de I+D:

- a) Los centros públicos de I+D+i: Las universidades públicas, los organismos públicos de investigación reconocidos por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, los centros de I+D con personalidad jurídica propia y diferen-

ciada vinculados o dependientes de la Administración General del Estado y los centros de I+D vinculados o dependientes de Administraciones públicas territoriales, independientemente de su personalidad jurídica, así como otras entidades públicas con capacidad y actividad demostrada en I+D.

b) Los centros privados de investigación y desarrollo universitarios: Las universidades privadas de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

c) Otros centros privados de I+D: Toda entidad privada sin ánimo de lucro, con capacidad y actividad demostrada en I+D.

d) Centros tecnológicos: Tienen esta consideración las entidades definidas por el artículo 2.1 del Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre ("Boletín Oficial del Estado" número 20, de 23 de enero de 2009), por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales centros, que estén inscritos en el Registro de Centros Tecnológico y Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica en la fecha de presentación de la solicitud.

Disposiciones específicas del Subprograma Juan de la Cierva (Subprograma JDC)

El objetivo de este subprograma es la concesión de un máximo de 225 ayudas de una duración de tres años para la contratación laboral de doctores recién titulados en organismos de investigación a fin de favorecer la carrera profesional de los investigadores, y reforzar los equipos de investigación a los que se van a incorporar.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas que se concedan al amparo de este subprograma los Centros de I+D, sin ánimo de lucro, que tengan capacidad de contratación laboral, a los que se refiere el apartado siguiente.

A los efectos de este subprograma podrán ser beneficiarios los siguientes Centros de I+D:

a) Los centros públicos de I+D+i: Las universidades públicas, los organismos públicos de investigación reconocidos por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, los centros de I+D con personalidad jurídica propia y diferenciada vinculados o dependientes de la Administración General del Estado y los centros de I+D vinculados o dependientes de Administraciones públicas territoriales, independientemente de su personalidad jurídica, así como otras entidades públicas con capacidad y actividad demostrada en I+D.

b) Los centros privados de investigación y desarrollo universitarios: Las universidades privadas de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

c) Otros centros privados de I+D: Toda entidad privada sin ánimo de lucro, con capacidad y actividad demostrada en I+D.

d) Centros tecnológicos: Tienen esta consideración las entidades definidas por el artículo 2.1 del Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre ("Boletín Oficial del Estado" número 20, de 23 de enero de 2009), por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales centros, que estén inscritos en el Registro de Centros Tecnológico y Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica en la fecha de presentación de la solicitud.

Disposiciones específicas del Subprograma de Personal Técnico de Apoyo (Subprograma PTA)

El objetivo de este subprograma es la concesión de un máximo de 210 ayudas de una duración máxima de tres años para la contratación laboral de personal técnico de apoyo en organismos de investigación destinados al manejo de equipos, instalaciones y demás infraestructuras de I+D+i (técnicos para apoyo a infraestructuras) a fin de incrementar y mejorar las prestaciones y rendimiento de las infraestructuras científico-tecnológicas, a la promoción de la creación y desarrollo de empresas de base tecnológica (EBTs) en el seno de los Centros de I+D (técnicos para apoyo a EBTs) y al impulso de la participación de las instituciones en proyectos y programas europeos e internacionales en el campo de la I+D+i (técnicos para apoyo al impulso de la participación internacional).

Del total de ayudas a conceder, la distribución máxima de ayudas por modalidad es la siguiente:

a) Para la contratación de técnicos para apoyo a infraestructuras: Un máximo de 160 ayudas.

b) Para la contratación de técnicos para apoyo a EBTs: Un máximo de 20 ayudas.

c) Para la contratación de técnicos para apoyo al impulso de la participación internacional: Un máximo de 30 ayudas.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas que se concedan al amparo de este subprograma los Centros de I+D, sin ánimo de lucro, que tengan capacidad de contratación laboral, a los que se refiere el apartado siguiente.

A los efectos de este subprograma podrán ser beneficiarios los siguientes Centros de I+D:

a) Los centros públicos de I+D+i: Las universidades públicas, los organismos públicos de investigación reconocidos por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, los centros de I+D con personalidad jurídica propia y diferenciada vinculados o dependientes de la Administración General del Estado y los centros de I+D vinculados o dependientes de Administraciones públicas territoriales, independientemente de su personalidad jurídica, así como otras entidades públicas con capacidad y actividad demostrada en I+D.

b) Los centros privados de investigación y desarrollo universitarios: Las universidades privadas de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

c) Otros centros privados de I+D: Toda entidad privada sin ánimo de lucro, con capacidad y actividad demostrada en I+D.

d) Centros tecnológicos: Tienen esta consideración las entidades definidas por el artículo 2.1 del Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre ("Boletín Oficial del Estado" número 20, de 23 de enero de 2009), por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales centros, que estén inscritos en el Registro de Centros Tecnológico y Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica en la fecha de presentación de la solicitud.

Disposiciones específicas del Subprograma Torres Quevedo (Subprograma PTQ)

El objetivo de este subprograma es la concesión de un máximo de 330 ayudas de una duración de tres años a empresas, centros tecnológicos, centros de apoyo a la innovación tecnológica, asociaciones empresariales y parques científicos y tecnológicos para la contratación laboral de doctores que desarrollen proyectos concretos de investigación industrial, de desarrollo experimental o estudios de viabilidad técnica previos, a fin de favorecer la carrera profesional de los investigadores, así como estimular la demanda en el sector privado de personal suficientemente preparado para acometer planes y proyectos de I+D, y ayudar a la consolidación de empresas tecnológicas de reciente creación.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas que se concedan al amparo de este subprograma las entidades siguientes:

a) Las empresas, entre las que se incluyen las empresas "spin-off" y las JEIs.

b) Los centros tecnológicos.

c) Los centros de apoyo a la innovación tecnológica.

d) Las asociaciones empresariales.

e) Los parques científicos y tecnológicos.

La cumplimentación y presentación de la solicitud deberá realizarse obligatoriamente a través de los medios electrónicos habilitados para ello en la sede electrónica del Ministerio de Economía y Competitividad (<https://sede.micinn.gob.es>).

ASTURIAS

FOMENTO DE RAZAS AUTÓCTONAS ESPAÑOLAS: CRÉDITO ADICIONAL

(B.O.P.A. de 19 de octubre de 2012)

RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2012, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, por la que se autoriza el gasto complementario y se declara la disponibilidad de un crédito adicional de 57.065,72 para financiar las ayudas al fomento de razas autóctonas españolas.

CATALUÑA

BIENESTAR ANIMAL: INCREMENTO DE CUANTÍA

(D.O.G.C. de 25 de octubre de 2012)

ORDEN AAM/325/2012, de 3 de octubre, por la que se incrementa la cuantía de la Orden AAM/95/2012, de 11 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para fomentar las inversiones necesarias para el cumplimiento de las normas mínimas de reciente introducción en materia de bienestar animal, y se convocan las correspondientes al año 2012.

EXTREMADURA

RAZAS GANADERAS AUTÓCTONAS ESPAÑOLAS: MODIF.

(D.O.E. de 19 de octubre de 2012)

DECRETO 207/2012, de 15 de octubre, por el que se modifica el Decreto 48/2012, de 30 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la gestión de los libros genealógicos de las razas ganaderas autóctonas españolas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la convocatoria de ayudas para el ejercicio 2012.

DECRETO 208/2012, de 15 de octubre, por el que se modifica el Decreto 82/2012, de 18 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas para la calidad genética y control de rendimiento del ganado de las razas ganaderas autóctonas españolas y razas integradas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la convocatoria de ayudas para el ejercicio 2012.

LA RIOJA

RAZAS AUTÓCTONAS ESPAÑOLAS:

(B.O.R. de 24 de octubre de 2012)

RESOLUCIÓN nº 1154, de 19 de octubre de 2012, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2012 de las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas

Por la presente Resolución se convoca la concesión de subvenciones para el año 2012 de las ayudas recogidas en la Orden nº 18/2012, de 5 de septiembre (BOR nº 112, de 14 de septiembre de 2012), del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas.

Podrán ser beneficiarios de la presente subvención los recogidos en el artículo 2 de la mencionada Orden nº 18/2012, de 5 de septiembre de 2012, y que cumplan los requisitos y compromisos establecidos en el artículo 2 del Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas.

El plazo de presentación de solicitudes, conforme al modelo normalizado, será de quince días naturales desde la publicación de la presente convocatoria.

Las solicitudes y documentación señaladas en los apartados anteriores se dirigirán al Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y deberán presentarse en los siguientes lugares:

- Oficina Auxiliar de Registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, Avda. de La Paz, 8-10 y Prado Viejo 62 bis, de Logroño.

- Oficinas Comarcales Agrarias, sitas en C/ Milicias, 4 de Logroño y pasaje San Francisco, 7 de Alfaro.

- En cualquiera de las Oficinas de Atención al Ciudadano del Gobierno de La Rioja, sitas en C/ Capitán Cortés, 1 de Logroño; C/ Sagasta, 16 A de Torrecilla en Cameros; Avenida de La Rioja, 6 de Cervera del Río Alhama, C/ Juan Ramón Jiménez, 2 de Haro; Plaza de España, 5 de Nájera; C/ Sor María de Leiva, 14-16 de Santo Domingo de la Calzada; C/ Eliseo Lerena, 24-26 de Arnedo y Plaza de Europa, 7-8-9 de Calahorra.

- Por cualquiera otra de las formas establecidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 6 del Decreto 58/2004, de 29 de octubre, (BOR nº 144 de 9 de noviembre de 2004), por el que se regula el Registro en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Públicos.

II. OFERTAS Y PERSONAL

ARAGÓN

DPTO. SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA: PROVISIÓN DE PUESTOS VACANTES

(B.O.A. de 24 de octubre de 2012)

ORDEN de 18 de septiembre de 2012, del Departamento de Hacienda y Administración Pública, por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, de varios puestos vacantes en el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia

De conformidad con la competencia atribuida en el artículo 3.3 j) del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, de los siguientes puestos de trabajo en la Dirección General de Salud Pública:

Denominación: Jefe/a de Servicio de Promoción de la Salud y Prevención de la Enfermedad

N.º R.P.T.: 4422

Nivel: 28

Complemento Específico: Tipo: B

Localidad: Zaragoza

Requisitos: -Grupo: A

-Escala Sanitaria Superior, Médicos de Atención Primaria

-Escala Facultativa Superior, Veterinarios de Administración Sanitaria

-Escala Facultativa Superior, Farmacéuticos de Administración Sanitaria

-Escala Facultativa Superior, Médicos de Administración Sanitaria

Descripción: Las propias del puesto de trabajo en materia de promoción de la salud y prevención de la enfermedad

Denominación: Jefe/a de Servicio de Seguridad Alimentaria, Salud Ambiental y Coordinación

N.º R.P.T.: 4421

Nivel: 29

Complemento Específico: Tipo: B

Localidad: Zaragoza

Requisitos: -Grupo: A

-Escala Facultativa Superior, Veterinarios de Administración Sanitaria

-Escala Facultativa Superior, Farmacéuticos de Administración Sanitaria

-Escala Facultativa Superior, Médicos de Administración Sanitaria

Descripción: Funciones propias del puesto en materia de salud alimentaria y ambiental y coordinación

Denominación: Director/a

Centro de destino Laboratorio de Salud Pública

N.º R.P.T.: 32598

Nivel: 28

Complemento Específico: Tipo: B

Localidad: Zaragoza

Requisitos: -Grupo: A

-Escala Facultativa Superior, Médicos de Administración Sanitaria

-Escala Facultativa Superior, Veterinarios de Administración Sanitaria

-Escala Facultativa Superior, Farmacéuticos de Administración Sanitaria

-Escala Facultativa Superior, Facultativos Superiores Especialistas (Lcdo. en Química, Bioquímica o Ciencias Químicas)

Descripción: Funciones propias de dirección y coordinación de las unidades en Huesca, Teruel y Zaragoza

Podrán optar a dichos puestos los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que reúnan los requisitos indicados.

Los puestos se proveerán por el sistema de libre designación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.5.º de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, y artículo 20 del Reglamento citado.

Las solicitudes, acompañadas de "currículum vitae" y de los justificantes acreditativos de los méritos alegados, se dirigirán a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, a través de las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente orden en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

También podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

ORDEN de 27 de septiembre de 2012, del Departamento de Hacienda y Administración Pública, por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, de dos puestos vacantes en el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente

De conformidad con la competencia atribuida en el artículo 3.3 j) del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, de los siguientes puestos de trabajo en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental:

Denominación: Jefe/a de Área Técnica II de Biodiversidad y Medio Natural

N.º R.P.T.: 20094

Nivel: 29

Complemento Específico: Tipo: B

Localidad: Zaragoza

Requisitos: -Grupo: A

Descripción: Tareas directivas y de gestión en materia de tramitación de procedimientos administrativos y evaluación ambiental de proyectos y actividades e informes en materia de biodiversidad y medio natural

Denominación: Jefe/a de Área Técnica VI de Medio Ambiente Agroganadero

N.º R.P.T.: 49500

Nivel: 29

Complemento Específico: Tipo: B

Localidad: Zaragoza

Requisitos: -Grupo: A

Descripción: Tareas directivas y de gestión en materia de tramitación de procedimientos administrativos y evaluación ambiental de proyectos y actividades e informes en materia de medio ambiente agroalimentario

Podrán optar a dichos puestos los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que reúnan los requisitos indicados.

Los puestos se proveerán por el sistema de libre designación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.5.º de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, y artículo 20 del Reglamento citado.

Las solicitudes, acompañadas de "curriculum vitae" y de los justificantes acreditativos de los méritos alegados, se dirigirán a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, a través de las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente orden en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

También podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

III. OTROS

EXTREMADURA

ENGORDE DE CERDOS IBÉRICOS (IDENTIFICACIÓN DE PARCELAS): NUEVO PLAZO

(D.O.E. de 24 de octubre de 2012)

RESOLUCIÓN de 19 de octubre de 2012, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que establece un nuevo plazo de presentación de las declaraciones sobre identificación de parcelas y recintos de dehesa para el engorde de cerdos ibéricos, para la campaña 2012-2013.

Primero. Establecer un nuevo plazo para la campaña 2012-2013, de presentación de las declaraciones de parcelas y recintos de dehesa para el engorde de cerdos ibéricos cuyos productos vayan a ser comercializados con las menciones de "Bellota" o de "Recebo" de la norma de calidad para la carne, el jamón, la paleta y la caña de lomo ibéricos aprobada por el Real Decreto 1469/2007, de 2 de noviembre, que comenzará al día siguiente del plazo establecido en la Resolución de 8 de mayo de 2012 (DOE n.º 105, de 1 de junio) y finalizará el 15 de noviembre de 2012.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Orden de 23 de septiembre de 2011.

2. LEGISLACIÓN

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



ANDALUCÍA

SANDACH EN CAZA MAYOR: ACTUALIZACIÓN

(B.O.J.A. de 25 de octubre de 2012)

RESOLUCIÓN de 19 de octubre de 2012, conjunta de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera y de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, por la que se actualizan los Anexos I, II, III, V y VI de la Orden conjunta de las Consejerías de Agricultura y Pesca y Medio Ambiente por la que se desarrollan las normas de control de subproductos animales no destinados al consumo humano y de sanidad animal, en la práctica cinegética de caza mayor de Andalucía.

Primero. Se actualizan los Anexos I, II, III, V y VI de la Orden de 2 de mayo de 2012 conjunta de las Consejerías de Agricultura y Pesca y Medio Ambiente, por la que se desarrollan las normas de control de subproductos animales no destinados al consumo humano y de sanidad animal, en la práctica cinegética de caza mayor de Andalucía, que quedan sustituidos por los que se adjuntan a la presente disposición.

Segundo. La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

N. DE R.: LOS ANEXOS I Y II SE PUBLICAN AL FINAL DE LA DISPOSICIÓN - PÁG. Nº 936

ANEXO III PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE LOS MULADARES PARTICULARES

- a) Los muladares se situarán en cotos o en agrupación de terrenos acotados con aprovechamiento de caza mayor, debiendo quedar contemplados en el plan técnico de caza del coto.
- b) Estar suficientemente alejado de zonas habitadas, y en todo caso a más de 500 metros de núcleos de población estable.
- c) Ubicarse al menos a 250 metros de cualquier suministro de agua potable, y al menos 50 metros de cualquier curso de agua.
- d) No situarse junto a plantas eólicas y líneas eléctricas de alta tensión.
- e) Disponer de una zona acondicionada para la alimentación que esté delimitada y cuyo acceso esté restringido a los animales de la especie que se desea conservar, si fuera necesario por medio de vallas o por otros medios adecuados a las pautas de alimentación natural de esas especies.
- f) Tener una superficie entre 0,5 y 1 ha y estar situado en una zona despejada que permita el acceso y la huida de las rapaces necrófagas.
- g) Contar con un único acceso para los vehículos de transporte y tener delimitada una zona en que depositar los subproductos animales.
- h) El usuario responsable del comedero deberá mantener un sistema de registro que contenga, al menos, el número, especie, peso estimado y origen de los cadáveres de las especies usadas para la alimentación en el comedero y las fechas en las cuales se realizan estos aportes.
- i) Asimismo, a los muladares les serán de aplicación las condiciones establecidas para los puntos de alimentación identificados en las explotaciones ganaderas, que se relacionan en el artículo 12.2 de la presente Orden.

ANEXO V PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA EL ENTERRAMIENTO

1. Asegurarse de que la localización del enterramiento esté alejada al menos 250 metros de cualquier suministro de agua potable, y al menos 50 metros de cualquier curso de agua.
2. Los subproductos en la fosa, antes de ser enterrados, deberán ser cubiertos o impregnados con un desinfectante apropiado (por ejemplo rociados con cal, distribuida uniformemente entre capa y capa de subproductos).
3. Asegurarse de que el enterramiento se realice a suficiente profundidad para evitar que animales o plagas tengan acceso a los cadáveres.
4. Tomar las medidas necesarias para evitar la contaminación de las capas freáticas o cualquier daño al medio ambiente, poniendo especial cuidado en que el enterramiento no suponga una alteración negativa del hábitat o elementos geomorfológicos de protección especial.
5. Posibilitar las correspondientes tomas de muestras cuando se soliciten por la autoridad competente.
6. Mantener un registro en el que se indicarán los siguientes aspectos:
 - a) Las fechas de los enterramientos,
 - b) La localización exacta de los mismos y,
 - c) La especie y cantidad de los animales o partes de estos enterrados.
 - d) Firma y sello del veterinario autorizado, excepto en rececho, aguardos y en mano.Este registro se conservará durante al menos dos años, estando a disposición permanente de la autoridad competente de control para su supervisión.

CORRECCIÓN DE ERRORES de la Orden de 2 de mayo de 2012, conjunta de las Consejerías de Agricultura y Pesca y Medio Ambiente, por la que se desarrollan las normas de control de subproductos animales no destinados al consumo humano y de sanidad animal, en la práctica cinegética de caza mayor de Andalucía (BOJA núm. 98, de 21.5.2012).

Advertidos errores en la Orden de 2 de mayo de 2012, conjunta de las Consejerías de Agricultura y Pesca y Medio Ambiente, por la que se desarrollan las normas de control de subproductos animales no destinados al consumo humano y de sanidad animal, en la práctica cinegética de caza mayor de Andalucía, publicada en el BOJA núm. 98, de 21 de mayo de 2012, se procede a su subsanación mediante las siguientes correcciones:

- En la página 16, en el artículo 5, en el título, donde dice:

"Control sanitario de las piezas abatidas en actividades cinegéticas de caza mayor de monterías, batidas, ganchos y en mano."

Debe decir:

"Control sanitario de las piezas abatidas en actividades cinegéticas de caza mayor de monterías, batidas y ganchos."

- En la página 16, en el artículo 5, en el apartado 1, donde dice:

"1. Las piezas de caza mayor abatidas en monterías, batidas, ganchos y en mano deberán ir necesariamente (...)."

Debe decir:

"1. Las piezas de caza mayor abatidas en monterías, batidas y ganchos deberán ir necesariamente (...)."

- En la página 17, en el artículo 7 "Transporte y eliminación de material de riesgo de la categoría 2", en el apartado 2, donde dice:

"2. Los subproductos de la categoría 2 en recechos y aguardos, cuando (...)."

Debe decir:

"2. Los subproductos de la categoría 2 en recechos, aguardos y en mano, cuando (...)."

- En la página 18, en el artículo 7 "Transporte y eliminación de material de riesgo de la categoría 2", en el apartado 3, en la letra b), donde dice:

"b) En el caso de rececho y aguardo, por el guarda del coto o persona responsable de la actividad cinegética."

Debe decir:

"b) En el caso de rececho, aguardo y en mano, por el guarda del coto o persona responsable de la actividad cinegética."

- En la página 18, en el artículo 8 "Muladares particulares", en el apartado 1, en la letra c), donde dice:

"c) Especie o especies salvajes a las que está destinado el matadero."

Debe decir:

"c) Especie o especies salvajes a las que está destinado el comedero."

- En la página 18, en el artículo 10, en el título, donde dice:

"Veterinario/a autorizado/a en actividades cinegéticas de caza mayor de monterías, batidas, ganchos y en mano."

Debe decir:

Veterinario/a autorizado/a en actividades cinegéticas de caza mayor de monterías, batidas y ganchos."

- En la página 18, en el artículo 10, en el apartado 1, donde dice:

"1. Todas las piezas abatidas procedentes de monterías, batidas, ganchos y en mano, sin mutilación alguna (...)."

Debe decir:

"1. Todas las piezas abatidas procedentes de monterías, batidas y ganchos, sin mutilación alguna (...)."

- En la página 19, en el artículo 10, en el apartado 4, en la letra d), donde dice:

"d) Comprobación, excepto en recechos y aguardos, del cumplimiento de (...)."

Debe decir:

"d) Comprobación, excepto en recechos, aguardos y en mano, del cumplimiento de (...)."



CATALUÑA

ÁREAS BÁSICAS DE SALUD: MODIF.

(D.O.G.C. de 24 de octubre de 2012)

ORDEN SLT/319/2012, de 15 de octubre, por la que se modifica la delimitación de varias áreas básicas de salud.

LABORATORIO AGROALIMENTARIO: AUTONOMÍA ECONÓMICA

(D.O.G.C. de 25 de octubre de 2012)

DECRETO 132/2012, de 23 de octubre, del régimen de autonomía económica del Laboratorio Agroalimentario.

Artículo 1 Objeto y ámbito de aplicación 1.1 Este Decreto tiene por objeto regular el régimen de autonomía económica del Laboratorio Agroalimentario de la Dirección General de Alimentación, Calidad e Industrias Agroalimentarias del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural.

1.2 A efectos de este Decreto, se consideran centros del Laboratorio Agroalimentario los siguientes:

- Laboratorio Agroalimentario de Cabriels.
- Laboratorio de aceites de Reus.
- Panel de Cata Oficial de aceites vírgenes de oliva de Cataluña.

Artículo 2 Ingresos Son objeto de gestión económica en régimen de autonomía los ingresos siguientes:

- a) Las asignaciones, con cargo a los presupuestos de la Generalidad de Cataluña y, en su caso, de otras administraciones públicas o de otras entidades para atender los gastos derivados de la prestación de los servicios del Laboratorio.
- b) Los precios públicos correspondientes a la prestación de los servicios.
- c) Los ingresos obtenidos por la venta de productos generados en su actividad normal, de mobiliario obsoleto o deteriorados o de la utilización de instalaciones, de inmuebles y de material que les haya sido asignado.
- d) Las indemnizaciones por seguros.
- e) Las subvenciones que puedan recibir, derivadas de la prestación de los servicios del Laboratorio.
- f) Los ingresos originales por cursillos, jornadas, campañas, exposiciones, congresos y otras actividades organizadas por el Laboratorio Agroalimentario.
- g) Las tasas correspondientes a la prestación de servicios.
- h) Los ingresos generados por la venta de impresos, publicaciones, servicio de fotocopias y otros servicios administrativos.
- i) Los remanentes, derivados de la prestación de servicios por el Laboratorio, de ejercicios anteriores, de acuerdo con lo que prevé el artículo 37 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.
- j) Los ingresos financieros de las cuentas corrientes.
- k) Los ingresos provenientes de los convenios suscritos por el departamento competente en materia de agricultura, ganadería, pesca, alimentación y medio natural mediante el Laboratorio Agroalimentario.
- l) Los ingresos derivados de la realización de auditorías de sistemas de calidad conforme a normas estandarizadas.

Artículo 3 Gastos 3.1 Los ingresos provenientes de la gestión económica del Laboratorio Agroalimentario se deben destinar a subvenir los gastos de su funcionamiento y actividad, mantenimiento y conservación de sus equipamientos.

3.2 El órgano gestor del Laboratorio Agroalimentario autoriza los gastos siguientes:

- a) Los gastos generados por los equipamientos propios.
- b) Los gastos generados por la edición y el suministro de materiales de promoción y divulgación.
- c) Los gastos generados por la realización de actividades destinadas a la investigación, la educación y la formación.
- d) Los gastos generados por la gestión, actividad, funcionamiento, mantenimiento y conservación del Laboratorio Agroalimentario.
- e) Los gastos generados por los derechos de asistencia del Personal del Laboratorio Agroalimentario a sesiones de órganos colegiados de la Administración incluidas las sesiones de Cata del Panel de Cata Oficial de Aceites Vírgenes de Oliva de Cataluña.

Artículo 4 Fijación de los precios El procedimiento para fijar los precios de los servicios o productos del Laboratorio Agroalimentario se rige por la legislación general aplicable a la fijación de precios por parte de la Administración de la Generalidad.

Artículo 5 Presupuesto 5.1 Una vez aprobados los presupuestos de la Generalidad para cada ejercicio económico y vistas las previsiones de ingresos procedentes de la gestión propia del Laboratorio Agroalimentario, el director general de la dirección general competente en materia de alimentación y calidad agroalimentaria, en el ámbito de sus competencias, distribuye la asignación que le corresponde a partir de la cual se lleva a cabo la elaboración del presupuesto del Laboratorio.

5.2 El presupuesto es anual y único, y refleja todos los ingresos y todos los gastos debidamente agrupados. Los ingresos de gestión previstos para el laboratorio que exceden sus previsiones de gastos para el ejercicio económico correspondiente pueden ser asignados a otro organismo de la misma naturaleza con previsión de ingresos insuficiente.

5.3 La Dirección del Laboratorio propone el proyecto de presupuesto al director general al cual está adscrito para que este lo apruebe.

Cualquier modificación del presupuesto debe ser aprobada por el director general correspondiente.

Artículo 6 Ejecución del presupuesto 6.1 Los fondos económicos deben ser ingresados en una única cuenta, autorizada por el departamento competente en materia de economía.

6.2 La autorización de los gastos, la ordenación de los pagos y la facultad de contratación corresponde mancomunadamente a la persona que designe al director general correspondiente y a la Dirección del Laboratorio.

6.3 La disposición de los fondos a que hace referencia el apartado 1 de este artículo está sujeto a las limitaciones siguientes:

- a) No se pueden suscribir contratos de contenido patrimonial, ni contratar personal.
- b) Se deben tramitar mediante expediente de contratación los gastos que sobrepasen el importe establecido en las leyes anuales de presupuestos de la Generalidad de Cataluña y las autorizaciones fijadas en la normativa específica correspondiente.
- c) No se pueden comprometer gastos superiores al presupuesto vigente, realizar pagos sin la confirmación previa del ingreso ni comprometer gasto en ejercicios futuros.

6.4 Corresponde también a la dirección del Laboratorio la ordenación, custodia y cuidado de los libros y de los archivos que deben recoger todo lo que se deriva de la gestión económica.

Artículo 7 Justificación de ejecución y la liquidación del presupuesto 7.1 Dentro del primer cuatrimestre de cada año, el director general al que corresponda debe enviar al secretario general del departamento competente en materia de agricultura, ganadería, pesca, alimentación y medio natural la liquidación del presupuesto del Laboratorio Agroalimentario. A estos efectos debe presentar la justificación de los ingresos y la cuenta de gestión económica de cada uno de ellos.

7.2 La justificación se hace por certificación emitida por la Dirección del Laboratorio, donde deben constar el origen de los ingresos y la aplicación dada a los recursos totales del laboratorio y a la que hay que adjuntar los documentos que con esta finalidad establezcan los departamentos competentes en materia de economía y de agricultura, ganadería, pesca, alimentación y medio natural.

Los justificantes de gasto los debe mantener en custodia la Dirección del Laboratorio durante un periodo mínimo de cinco años. Estos justificantes se deben presentar a la Intervención General de la Generalidad de Cataluña para las comprobaciones que considere adecuadas.

7.3 La aprobación de la liquidación del presupuesto del laboratorio corresponde al consejero del departamento competente en materia de agricultura, ganadería, pesca, alimentación y medio natural.



CEUTA

SECTOR PÚBLICO: MODIF. DE JORNADA ESPECIAL

(B.O.C.CE. de 19 de octubre de 2012)

ACUERDO del Consejo de Gobierno de fecha 28 de septiembre de 2012 relativo a la modificación de la jornada especial, según la Ley 2/2012



EXTREMADURA

PLAN DE SALUD DE EXTREMADURA 2013-2020: NORMAS DE ELABORACIÓN

(D.O.E. de 19 de octubre de 2012)

DECRETO 210/2012, de 15 de octubre, por el que se establecen las normas para la elaboración, el seguimiento y la evaluación del Plan de Salud de Extremadura 2013-2020.

N. de R.: destacamos:

Artículo 1. Objeto y Naturaleza. El Presente Decreto tiene por objeto el establecimiento de las normas que regulan la elaboración, el seguimiento y la evaluación del Plan de Salud de Extremadura 2013-2020, así como la determinación de los órganos administrativos que participarán en estos procesos y velarán por su adecuado desarrollo.

Artículo 2. Principios del Plan de Salud de Extremadura. En la elaboración del Plan de Salud, además de los criterios generales de coordinación sanitaria contemplados en el artículo 70.2 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, para su inclusión en el Plan Integrado de Salud, la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, así como en los artículos 64, 71 y 76 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de Salud Pública de Extremadura y la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, se tendrá en cuenta los siguientes principios:

- La adecuación a los objetivos de la política socioeconómica y de bienestar social de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El establecimiento de indicadores o criterios básicos y comunes que favorezcan la ordenación y coordinación sanitaria, y posibiliten evaluar las necesidades de recursos, así como el inventario de los mismos.
- El mantenimiento de un marco de actuaciones conjuntas para alcanzar un sistema sanitario equitativo y armónico, basado en la concepción integral de la salud.
- La elaboración de criterios básicos y comunes de evaluación de la eficacia y eficiencia del Sistema Sanitario Público.
- La definición de objetivos que permitan garantizar la igualdad de derecho a la salud de mujeres y hombres y sus distintas necesidades.

Artículo 5. Contenido del Plan de Salud de Extremadura. El Plan de Salud de Extremadura debería incluir, al menos, los siguientes apartados:

- El análisis de la situación de la salud, de los servicios y de los recursos relacionados con la salud empleados, que permitirán establecer una valoración de la situación inicial, un diagnóstico de los problemas y necesidades sanitarios y de las áreas de intervención prioritarias.
- La determinación y priorización de los objetivos a alcanzar.
- La definición de las actuaciones y programas a realizar, para cada uno de los objetivos, así como los criterios de evaluación.
- Las previsiones económicas y financiación de las actividades propuestas.

Artículo 17. Comité Técnico del Plan de Salud de Extremadura 2013-2020. Para la elaboración del Plan de Salud de Extremadura, la Consejería competente en materia de Sanidad estaría asistida por el Comité del Plan de Salud de Extremadura, órgano adscrito a la misma, al que correspondería propiciar el cumplimiento de las funciones encomendadas para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Salud de Extremadura.

Artículo 18. Funciones. El Comité Técnico del Plan de Salud de Extremadura 2013-2020, dentro del proceso de elaboración del mismo, desarrollaría las siguientes funciones:

- Favorecer el normal desarrollo del Plan de Salud, facilitar su conocimiento y dar soporte a la actividad de coordinación interinstitucional, necesaria para la elaboración, implantación y desarrollo del mismo.
- Prestar soporte y asesoramiento técnicos necesario para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Salud de Extremadura.
- Prestar asesoramiento y emitir informes sobre aquellas materias y cuestiones que les sean requeridas por la Consejería competente en materia de Sanidad, en relación con el Plan de Salud de Extremadura.
- Coordinar sus actividades con cuantas realicen las Administraciones Públicas o cualesquiera otras Instituciones y entidades orientadas a la mejora del nivel de salud de la población.
- Realizar cualesquiera otras funciones y actividades conducentes al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Salud de Extremadura.

Artículo 19. Composición. 1. El Comitetécnico del Plan de Salud de Extremadura tendra la siguiente composicin:

- a) Presidencia: El titular de la Direccin General competente en materia de Planificacin y ordenacin Sanitaria, de la Consejera competente en materia de Sanidad, o vocal del Comitetécnico en quien delegue.
- b) Vocales con voz y voto, los siguientes:
 - 1) La persona titular del Servicio competente en materia de Planificacin y ordenacin Sanitaria de la Direccin General competente en materia de Planificacin y ordenacin Sanitaria de la Consejera con competencia en materia de Sanidad.
 - 2) La persona titular de la Unidad administrativa competente en materia de Plan de Salud de la Direccin General con competencias en materia de Planificacin y ordenacin Sanitaria.
 - 3) Las personas titulares de los Servicios de la Consejera competente en materia de Sanidad, que se relacionan:
 - a) De la Direccin General competente en materia de Planificacin y ordenacin Sanitaria:
 - Servicio competente en materia de Autorizacin, Acreditacin, evaluacin y Calidad.
 - Servicio competente en materia de Inspeccin Sanitaria.
 - Una persona en representacin del Instituto de Consumo de Extremadura.
 - Una persona en representacin de la Escuela de Ciencias de la Salud y de la Atencin Social.
 - b) De la Direccin General competente en materia de Poltica Social y Familia:
 - Servicio competente en materia de Familias, Infancia y Adolescencia.
 - Servicio competente en materia de Programas Sociales y Migraciones.
 - c) Una persona en representacin del Instituto de la Mujer de Extremadura.
 - 4) Del Servicio Extremeno de Salud, designados por el titular de la Direccin Gerencia:
 - Una persona en representacin de la Direccin Gerencia.
 - Una persona en representacin de la Secretara General.
 - 5) Del Servicio Extremeno de Salud, las personas titulares de las Unidades Administrativas que se relacionan:
 - a) De la Direccin General competente en materia de Asistencia Sanitaria:
 - SubDireccin competente en materia de Atencin Primaria.
 - SubDireccin competente en materia de Atencin Especializada.
 - SubDireccin competente en materia de Farmacia.
 - SubDireccin competente en materia de Salud Mental y Programas Asistenciales.
 - b) De la Direccin General competente en materia de Salud Pblica:
 - SubDireccin competente en materia de Salud Alimentaria y Ambiental.
 - SubDireccin competente en materia de Epidemiologa.
 - Secretara Tcnica de Drogodependencias.
 - Servicio competente en materia de Participacin Comunitaria en Salud.
 - 6) Las personas titulares de las Direcciones de Salud de las reas.
 - 7) Las personas titulares de las Gerencias de las reas de Salud.
 - 8) Del Servicio Extremeno de Promocin de la Autonoma y Atencin a la Dependencia, las personas titulares de las Unidades Administrativas que se relacionan:
 - Unidad competente en materia de Control Asistencial y Sistemas de la Informacin.
 - Unidad competente en materia de Recursos, Dispositivos y Servicios.
 - Unidad competente en materia de Programas Asistenciales.
 - 9) De la Presidencia de la Junta de Extremadura.
 - Una persona en representacin del Instituto de la Juventud de Extremadura.
 - La persona titular del Servicio competente en materia de Deportes.
 - 10) De la Consejera competente en materia de Empleo, Empresa e Innovacin la persona titular del Servicio competente en materia de Seguridad y Salud en el trabajo.
 - 11) De la Consejera competente en materia de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energa las personas titulares de los Servicios que se relacionan:
 - Servicio competente en materia de Proteccin Ambiental.
 - Servicio competente en materia de Sanidad Animal.
 - 12) De la Consejera competente en Administracin Pblica la persona titular del Servicio competente en materia de Administracin Local.
 - 13) De la Consejera competente en materia de Fomento, Vivienda, ordenacin del Territorio y Turismo, las personas titulares de los Servicios que se relacionan:
 - Servicio competente en materia de Infraestructuras Viarias.
 - Servicio competente en materia de Agua e Infraestructuras Hidrlicas.
 - 14) De la Consejera competente en materia de Educacin y Cultura las personas titulares de los Servicios que a continuacin se relacionan:
 - Servicio competente en materia de coordinacin Educativa.
 - Servicio competente en materia de Programas Educativos y Atencin a la Diversidad.
 - 15) De la Consejera competente en materia de Economa y Hacienda una persona en representacin de la Direccin General con competencias en materia de Poltica Econmica.
 - c) Actuara como Secretario/a del Comit tcnico, con voz pero sin voto, una persona funcionaria del Servicio competente en materia de Planificacin y ordenacin Sanitaria de la Direccin General competente en materia de Planificacin y ordenacin Sanitaria, designado por la persona titular de la misma.
 - d) Asimismo podra participar en calidad de asesores tcnicos aquellos profesionales que, por su experiencia y conocimientos tcnicos, sean requeridos por el Comit tcnico.

2. Para el desarrollo de sus funciones, el Comitetécnico del Plan de Salud, dispondra de la colaboracin de la Direccin General con competencias en materia de Planificacin y ordenacin Sanitaria, de los recursos propios de las Consejeras y Organismos o Entidades a las que pertenecen y representan, as como del personal administrativo que se requiera, adscrito a la Consejera competente en materia de Sanidad.

3. En lo relativo a la convocatoria, desarrollo de las sesiones, elaboracin y contenido de las actas, as como el procedimiento de constitucin y rgimen de acuerdos, se estara lo previsto para los rganos colegiados en el Captulo II del Ttulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Rgimen Jurdico de las Administraciones Pblicas y del Procedimiento Administrativo Comn.

DECRETO 214/2012, de 19 de octubre, por el que se modifica el Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Artículo único. Modificación del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Uno. Se modifica el artículo 2 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía que queda redactado con el siguiente tenor literal:

"*Artículo 2. Secretaría General.* La Secretaría General ejercerá, además de las atribuciones conferidas en el artículo 58 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y del artículo 7 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal, las siguientes tareas:

- a) La coordinación de planes y programas que se desarrollen en materias de la competencia de la Consejería.
- b) Prestar asistencia técnica y administrativa al titular de la Consejería en cuantos asuntos éste considere conveniente.
- c) Elaboración, en su caso, estudio, informe y tramitación de disposiciones generales en materias de la competencia de la Consejería.
- d) Elaborar, conjuntamente con las Direcciones Generales, el anteproyecto de Presupuestos de la Consejería, así como la tramitación del correspondiente a los organismos y entidades adscritos a la Consejería, así como dirigir y controlar la gestión del Presupuesto de la misma.
- e) Dirigir y gestionar los Servicios comunes del departamento, así como los órganos y unidades administrativas que se encuentren bajo su dependencia.
- f) Gestionar los medios materiales adscritos al funcionamiento de la Consejería.
- g) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Consejería y resolver cuantos asuntos se refieran al mismo, salvo los atribuidos expresamente a otros órganos de la Consejería.
- h) Coordinar, dirigir y organizar el régimen interno de los centros, dependencias y órganos adscritos a la Consejería, asumiendo su control, seguimiento e inspección, sin perjuicio de las atribuciones de la Inspección General de Servicios.
- i) La superior dirección de los servicios y sistemas de control y auditoría interna especialmente los derivados de la normativa comunitaria.
- j) La supervisión, control y seguimiento de la ejecución del Programa de Desarrollo Rural.
- k) En general, la superior coordinación de la actividad de la Consejería en sus aspectos técnico- jurídicos.
- l) Recopilación, estudio y análisis de datos estadísticos en orden a la consecución de una información adecuada y precisa en materias de la competencia de la Consejería.
- m) Coordinar, dirigir y organizar el Registro General y Auxiliares de la Consejería, así como autorizar la creación de estos últimos.
- n) Cuantas otras le sean encomendadas por el titular de la Consejería.

Para el cumplimiento de estas funciones, la Secretaría General se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- Servicio de Gestión de Recursos Humanos.
- Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria.
- Servicio de Planificación y Coordinación.
- Servicio de Auditoría Interna".

Dos. Se modifica el artículo 3 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía que queda redactado con el siguiente tenor literal:

"*Artículo 3. Dirección General de Agricultura y Ganadería.* Corresponderá a la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía las siguientes funciones:

- a) Las relativas a la ordenación de las producciones agrarias teniendo en cuenta los medios de producción y los recursos de la región así como el control sanitario de las mismas.
- b) Las correspondientes en materia de selección, reproducción, bienestar y sanidad animal.
- c) Ordenación, orientación y defensa de las figuras de calidad diferenciada agroalimentaria, desarrollando las competencias autonómicas en materia de denominaciones de origen protegidas, indicaciones geográficas protegidas, especialidades tradicionales garantizadas, producción ecológica, o cualquier otro sistema relativo a la protección y desarrollo de alimentos de características particulares.
- d) Ordenación de la producción integrada y ecológica y su indicación en los productos alimenticios.
- e) Autorización y supervisión de las entidades y organismos de control, acreditación y normalización de calidad de productos agroalimentarios.
- f) El desarrollo, si procede, de los procesos electorales de los órganos de gestión de las figuras de calidad y asociaciones sectoriales agroalimentarias.
- g) La dirección, planificación, asesoramiento y coordinación de la actividad administrativa de defensa de la calidad de los productos alimentarios, la lucha contra el fraude en dicho ámbito y el ejercicio de la potestad sancionadora en los términos que determinen sus normas reguladoras.
- h) La promoción e impulso de la participación del sector productivo agrario en iniciativas de transformación y comercialización de la producción agropecuaria y las agrupaciones de productores agrarios, así como la coordinación en las directrices y actuaciones orientadas hacia la mejora de la calidad agroalimentaria.
- i) La promoción, difusión y divulgación de las técnicas y procesos agroalimentarios entre los distintos colectivos afectados, con especial atención al de los productores agrarios.
- j) La dirección, planificación, asesoramiento y coordinación de la actividad administrativa en materia de seguridad alimentaria de la producción primaria.
- k) La promoción y fomento de los seguros agrarios, así como la tramitación, gestión y control de las ayudas que se establezcan con tal fin.
- l) Apoyo a los titulares de explotaciones agrarias, las agrupaciones de productores y organizaciones interprofesionales agroalimentarias para la participación, realización de actividades de información y promoción en el marco de programas relativos a la calidad de los alimentos.
- m) Sistema de etiquetado de la carne y clasificación de canales.
- n) Analizar los componentes de la oferta y la demanda en las diferentes fases de la cadena alimentaria, para los diferentes sectores agroalimentarios, y proponer y desarrollar líneas de actuación en materia de comercialización y distribución.
- ñ) Desarrollar las directrices de la política de vertebración sectorial y relaciones contractuales en el ámbito agroalimentario y facilitar la interlocución entre los diferentes componentes de la cadena agroalimentaria, desde la producción agraria hasta el consumidor, a través de actuaciones que mejoren la transparencia de los mercados.

- o) La dirección del Organismo especializado que tenga atribuida el ejercicio de los controles de condicionalidad.
- p) La tramitación de los procedimientos sancionadores en las materias de su competencia así como la resolución de los mismos en los casos en que esta competencia no esté atribuida por la normativa sancionadora a ningún órgano específico.
- q) Las derivadas de la aplicación de las Leyes sobre la Dehesa de Extremadura y sobre Fincas Manifiestamente Mejorables.
- r) La dirección y coordinación de las políticas que faciliten el acceso de los ciudadanos a la información y gestión en el ámbito competencial de la Consejería así como, en general, el establecimiento de todos los medios necesarios para lograr un mayor acercamiento de la gestión de la Administración a los propios administrados y un mejor encauzamiento de la información hacia el mundo rural.
- s) Las especialmente asignadas por el titular de la Consejería".

Para el correcto desarrollo de las funciones encomendadas a la Dirección General de Agricultura y Ganadería, ésta se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- Servicio de Producción Agraria.
- Servicio de Sanidad Animal.
- Servicio de Sanidad Vegetal.
- Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria.
- Servicio de Información Agraria".

Tres. Se modifica el artículo 4 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía que queda redactado con el siguiente tenor literal:

"Artículo 4. Dirección General de Desarrollo Rural. Corresponderá a la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía las siguientes funciones:

- a) Desarrollo rural en general y, particularmente, las funciones de diseño, elaboración y coordinación de proyectos y programas, y la gestión y coordinación de fondos europeos e iniciativas comunitarias en materia de desarrollo rural, siempre que no estén específicamente atribuidas a otros órganos.
- b) El ejercicio de las funciones atribuidas, por normas de la Comunidad Autónoma o por normas del Estado a la Junta de Extremadura, en materia de vías pecuarias así como el apoyo a las dehesas boyales y fincas de propiedad municipal.
- c) Las competencias relativas a la formación agraria y para el desarrollo.
- d) Las relativas al fomento del cooperativismo rural y agrario como instrumento de desarrollo económico del ámbito rural.
- e) El ejercicio de las funciones de asesoramiento y de representación que le sean expresamente encomendadas por el titular de la Consejería en el ámbito de las competencias atribuidas a la misma.
- f) Las asignadas a la Junta de Extremadura en materia de reforma y desarrollo agrario. A tal fin le corresponderá el ejercicio de competencias en materia de ordenación de la propiedad rústica incluidas la adquisición y redistribución de tierras.
- g) Las derivadas de la aplicación de la legislación sobre Tierras de Regadío y sobre la Modernización y Mejora de las Tierras de Regadío y Adquisición de Tierras. A tal fin le corresponderá el ejercicio de las competencias para la supervisión, redacción y dirección de planes y estudios de regadíos y de aprovechamiento de aguas superficiales, subterráneas y residuales con interés agropecuario. Corresponde asimismo a esta Dirección la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma.
- h) La redacción, dirección y supervisión de los estudios y planes que, orientados al aprovechamiento y mejora de suelos, sean propios de la actividad agropecuaria.
- i) El ejercicio de las funciones atribuidas, por normas de la Comunidad Autónoma o por normas del Estado a la Junta de Extremadura en materia de caminos rurales así como la gestión y ejecución de programas destinados al mantenimiento y mejora de los mismos.
- j) La tramitación de los procedimientos sancionadores en las materias de su competencia así como la resolución de los mismos en los casos en que esta competencia no esté atribuida por la normativa sancionadora a ningún órgano específico.
- k) Las medidas de asesoramiento a las explotaciones agrarias cofinanciadas por el FEADER.
- l) Las especialmente encomendadas por el titular de la Consejería.

Para lograr estos fines, la Dirección General de Desarrollo Rural se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- Servicio de Diversificación y Desarrollo Rural.
- Servicio de Formación del Medio Rural.
- Servicio de Regadíos.
- Servicio de Infraestructuras Rurales".

Cuatro. Se modifica el artículo 5 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía que queda redactado con el siguiente tenor literal:

"Artículo 5. Dirección General de Política Agraria Comunitaria. Corresponderá a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía las siguientes funciones:

- a) La gestión integrada del pago único y de las ayudas por superficie o por animales del FEAGA.
- b) La gestión de derechos de pago de ayudas del FEAGA.
- c) La gestión de las ayudas agroambientales cofinanciadas por el FEADER.
- d) La gestión del cese anticipado de la actividad agraria.
- e) Las relativas a la forestación de las tierras agrarias.
- f) El apoyo a la modernización de las explotaciones agrarias mediante incentivos a las inversiones así como el fomento de la incorporación de jóvenes agricultores.
- g) La indemnización compensatoria.
- h) La contabilidad de los pagos vinculados a las actuaciones de la Consejería como Organismo Pagador de los créditos del FEAGA y del FEADER.
- i) Las relativas a la gestión del Sistema de Información Geográfica de las ayudas de la PAC.
- j) Las relativas al Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma.
- k) La tramitación de los procedimientos sancionadores en las materias de su competencia así como la resolución de los mismos en los casos en que esta competencia no esté atribuida por la normativa sancionadora a ningún órgano específico.
- l) Las especialmente asignadas por el titular de la Consejería.

Para lograr estos fines, la Dirección General de Política Agraria Comunitaria se estructura en los siguientes órganos administrativos:

- Servicio de Ayudas Sectoriales.
- Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador.
- Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados.
- Servicio de Ayudas Complementarias.
- Servicio de Ayudas Estructurales".

Disposición adicional primera. Referencias competenciales y nominativas. 1. Las referencias competenciales y nominativas que se encuentran en el ordenamiento jurídico a la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en cuanto a la dirección y coordinación de las políticas que faciliten el acceso de los ciudadanos a la información y gestión en el ámbito competencial de la Consejería así como, en general, el establecimiento de todos los medios necesarios para lograr un mayor acercamiento de la gestión de la Administración a los propios administrados y un mejor encauzamiento de la información hacia el mundo rural, han de entenderse realizadas a la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la misma Consejería.

2. Las referencias competenciales y nominativas que se encuentran en el ordenamiento jurídico a la Dirección de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en cuanto medidas de asesoramiento a las explotaciones agrarias, han de entenderse referidas a la Dirección General de Desarrollo Rural de la misma Consejería.

Disposición adicional segunda. Adscripción y modificación de puestos de trabajo. 1. Se adscriben a la Dirección General de Agricultura y Ganadería los puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía que se indican en el Anexo.

2. Se modifica el puesto de trabajo de personal funcionario con código 38903310, adscrito a la Secretaría General, que pasa a denominarse "Jefe de Servicio de Información Agraria", adscribiéndose a la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa. Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente decreto.

Disposición final única. Entrada en vigor. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.



PAÍS VASCO

AUTORIZACIÓN DE CENTROS, SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS: MODIF.

(B.O.P.V. de 23 de octubre de 2012)

DECRETO 209/2012, de 16 de octubre, de modificación del Decreto de autorización de los centros, servicios y establecimientos sanitarios.

Artículo primero.- Modificación del artículo 2.1 del Decreto 31/2006, de 21 de febrero, de autorización de los centros, servicios y establecimientos sanitarios. Se añade un párrafo al apartado 1 del artículo 2 del Decreto 31/2006, que quedará redactado como sigue:

"Artículo 2.- Ámbito de aplicación. 1.- A los efectos de este Decreto, se consideran centros, servicios y establecimientos sanitarios los definidos y relacionados en el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales de autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

Se entenderán incluidos en dicha consideración y por tanto sujetos al régimen de autorizaciones sanitarias, bajo el epígrafe "C.2.90: otros proveedores de asistencia sanitaria sin internamiento", del anexo II del citado Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, aquellos servicios externos no pertenecientes a un centro sanitario ni a una organización no sanitaria, definidos y relacionados a continuación:

- a) Los servicios médicos, programados o de urgencia, que diagnostican o tratan a domicilio las enfermedades y supervisan la asistencia.
- b) Los servicios de enfermería que facilitan cuidados a domicilio o en el ámbito exclusivo de las personas destinatarias, y que pueden comprender tratamientos intravenosos, cura de heridas, actividades de promoción de la salud y de rehabilitación, o actividades educativas para el seguimiento y control de las enfermedades o para su prevención.
- c) Los servicios de terapias domiciliarias, como las respiratorias o la diálisis, cuando impliquen adaptación personalizada de equipamiento o la realización de procedimientos y técnicas que requieran el concurso de las y los profesionales sanitarios.
- d) Los servicios de rehabilitación y fisioterapia en todas sus modalidades, que supervisan en los domicilios la realización de ejercicios terapéuticos especializados para curar y prevenir las enfermedades, promover la salud, recuperar, habilitar, rehabilitar y readaptar a las personas afectadas de disfunciones psicofísicas o a las que se desea mantener en un nivel adecuado de salud.
- e) Los servicios de psicología sanitaria que precisan de asistencia domiciliaria a los y las pacientes, tales como pueden ser los que se dedican a la intervención de personas afectadas por dependencias o los que se dedican a la intervención en un contexto familiar.
- f) Los servicios de logopedia que, atendiendo a domicilio a las y los pacientes afectados por una enfermedad, lesión o tras una intervención quirúrgica, contribuyen a mejorar las funciones de comunicación y expresión, y las funciones de la respiración y la deglución.
- g) Los servicios de podología que posibilitan cuidados a domicilio tanto para solucionar posibles patologías como para el mantenimiento, prevención y cuidado de los pies.
- h) Los servicios de atención domiciliaria al parto para mujeres de bajo riesgo obstétrico.
- i) Los servicios de teleasistencia sanitaria, que se prestan a distancia, fundamentalmente a efectos de consulta, diagnóstico y monitorización, mediante el uso de tecnologías de la información y de la comunicación.
- j) Los servicios de asistencia sanitaria que, por carecer de inmuebles o instalaciones fijas y no pertenecer a un centro sanitario o a una organización no sanitaria, independientemente del lugar en que se presten, no puedan identificarse en la clasificación formal que establecen las bases generales del régimen de autorizaciones sanitarias. La inclusión en dicho régimen de autorizaciones sanitarias requerirá el dictado de una Orden de la persona titular del departamento competente en materia de sanidad que la motive".

Artículo segundo.- Modificación del artículo 4.1 del Decreto 31/2006, de 21 de febrero, de autorización de los centros, servicios y establecimientos sanitarios. Se añade un párrafo al apartado 1 del artículo 4 del Decreto 31/2006, que quedará redactado como sigue:

"Artículo 4.- Autorización de los centros, servicios y establecimientos sanitarios. 1.- Todos los centros, servicios y establecimientos sanitarios comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Decreto, incluidos los servicios integrados en organizaciones cuya actividad principal no sea sanitaria, han de obtener las autorizaciones sanitarias de instalación y de funcionamiento.

Podrán obtener ambas autorizaciones de instalación y funcionamiento, conjuntamente en un único acto, todos aquellos servicios externos definidos y relacionados en el párrafo segundo del artículo 2.1 de este Decreto. En tales supuestos, el trámite de inspección a que se refiere el artículo 17.1 se podrá realizar a través de entrevista presencial con la persona responsable asistencial del servicio".

Artículo tercero.- Adición del artículo 19.bis al Decreto 31/2006, de 21 de febrero, de autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios. Se añade el artículo 19.bis con la siguiente redacción:

"Artículo 19.bis.- Normas para la tramitación electrónica de todas las autorizaciones sanitarias. 1.- Las personas físicas o jurídicas interesadas en la tramitación administrativa de los procedimientos de autorizaciones a los centros, servicios y establecimientos sanitarios, podrán voluntariamente solicitar, consultar y realizar todos los trámites de dichos procedimientos utilizando medios electrónicos.

2.- Sin perjuicio de la regulación procedimental específica que corresponda a dichos procedimientos, que determina el Decreto 31/2006, de 21 de febrero, y las disposiciones que lo modifiquen, sustituyan o desarrollen, los aspectos relativos a la tramitación electrónica se entenderán regulados por el Decreto 21/2012, de 21 de febrero, de Administración Electrónica y el Decreto 72/2008, de 29 de abril, de creación, organización y funcionamiento de los registros de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus Organismos Autónomos, sin perjuicio asimismo de cuantas otras disposiciones o resoluciones que los modifiquen, sustituyan o desarrollen.

3.- Las especificaciones de cómo tramitar, tanto por canal presencial como electrónico, las solicitudes y los modelos de los diversos trámites estarán disponibles en la sede electrónica que corresponda al Departamento de Sanidad y Consumo, teniendo en cuenta en todo caso que el empleo de un canal, presencial o electrónico, en el trámite de solicitud y para la aportación de documentación, no obligará a su utilización en los sucesivos trámites del procedimiento, pudiendo modificarse en cualquier momento".

Artículo cuarto.- Adición de la disposición adicional tercera al Decreto 31/2006, de 21 de febrero, de autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios. Se añade la siguiente disposición adicional:

"Tercera.- Normas para la adaptación al régimen de autorizaciones sanitarias de los servicios externos a domicilio o no pertenecientes a los centros sanitarios. 1.- La sujeción al régimen de autorizaciones sanitarias de los servicios externos definidos y relacionados en el párrafo segundo del artículo 2.1 de este Decreto, a los que corresponde obtener las autorizaciones de instalación y funcionamiento y en su caso de modificaciones sustanciales, se entenderá que incluye su sujeción a todo el conjunto de normas de este Decreto con salvedad de todos aquellos aspectos referidos a inmuebles o instalaciones fijas, por carecer de los mismos. La actividad asistencial se prestará en todos los casos por personas profesionales sanitarias con titulación o formación acorde con la actividad que se realiza, debiendo constar en todo caso una persona responsable asistencial.

2.- Además de lo anterior, se incluye como requerimientos específicos en el régimen de autorizaciones sanitarias de dichos servicios los siguientes:

a) Todos deberán disponer de una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad del servicio prestado.

b) Se entenderá que todas las autorizaciones sanitarias están sujetas al régimen de tasas que tiene establecida la legislación vigente.

c) Requerimientos materiales de los servicios médicos:

Material logístico administrativo: historia clínica normalizada y equipo de comunicación. Material diagnóstico y material terapéutico.

d) Requerimientos materiales de los servicios de enfermería:

Material logístico administrativo: soporte de registro administrativo de las intervenciones de enfermería, acorde con la normativa vigente, y equipo de comunicación. Material terapéutico y material para la realización de técnicas diagnósticas y terapéuticas que se estime necesario en función de la actividad, así como material para la atención de urgencia, según actividad.

e) Otros requerimientos materiales: los servicios de terapias domiciliarias correspondientes a la oxigenoterapia, diálisis peritoneal y hemodiálisis requerirán el material fijo y fungible adecuado a la prestación respectiva.

f) Los demás requerimientos materiales dependerán de la especificidad de la actividad y de la existencia en su caso de normas técnicas".

Artículo quinto.- Adición de la disposición adicional cuarta al Decreto 31/2006, de 21 de febrero, de autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios. Se añade la siguiente disposición adicional:

"Cuarta.- Otras normas para la adaptación al régimen de autorizaciones sanitarias en supuestos de integración de recursos. En todos aquellos supuestos en los que la evolución de las técnicas asistenciales o los requerimientos de eficacia de las organizaciones conlleven una integración de recursos, dificultándose una única clasificación del centro sanitario y de su oferta asistencial en las tipologías del Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, se observarán las siguientes normas:

a) Se garantizará que todas las organizaciones integradas de servicios sanitarios tienen identificada con claridad la persona o personas, físicas o jurídicas, y tanto públicas como privadas, que son titulares patrimoniales de las mismas, detallándose y acreditándose en su caso el grado de participación en todos los supuestos de multipropiedad.

b) Cuando no pueda identificarse una tipología estricta de centro sanitario por el volumen de recursos integrados, se exigirá en todo caso el cumplimiento de las normas que afecten a todas y cada una de las actividades sanitarias que se realizan en los diferentes servicios.

c) La Administración sanitaria tramitará una solicitud de autorización para cada centro sanitario integrado, indicando los inmuebles e instalaciones fijas independientes de que dispone, así como los servicios o unidades asistenciales que conforman su respectiva oferta asistencial. Los expedientes correspondientes a una misma organización sanitaria se acumularán para su resolución, correspondiendo la misma a la Dirección competente en materia de autorizaciones de centros, servicios y establecimientos sanitarios".

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Plazo para formular las autorizaciones sanitarias. Las personas titulares de los servicios de asistencia sanitaria no pertenecientes a un centro sanitario o a una organización no sanitaria, que estén funcionando a la entrada en vigor de este Decreto, dispondrán de un plazo de seis meses para solicitar las autorizaciones sanitarias que en cada caso resulten procedentes conforme al Decreto 31/2006, de 21 de febrero.

DISPOSICIONES FINALES.- Entrada en vigor. Primera.- Las previsiones del artículo tercero de este Decreto, referidas a la tramitación electrónica de todas las autorizaciones sanitarias, entrarán en vigor a los doce meses contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

NORMA TÉCNICA DE PRODUCCIÓN INTEGRADA DE VACUNO DE LECHE

(B.O.P.V. de 23 de octubre de 2012)

ORDEN de 26 de septiembre de 2012, de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, por la que se aprueba la Norma Técnica de Producción Integrada de Vacuno de Leche.

Aprobar la Norma Técnica de Producción Integrada de Vacuno de Leche y su anexo relativo al Plan de Ordeño, que se publica como anexo de la presente Orden.

DISPOSICIONES ADICIONALES Primera.- Aquellos operadores que deseen incluir en el etiquetado menciones que hagan referencia al sistema de Producción Integrada deberán presentar, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 31/2001, de 13 de febrero, sobre Producción Integrada, la correspondiente solicitud acompañada del modelo de etiqueta, cuya aprobación se efectuará de conformidad con la norma general de etiquetado y demás normativa aplicable.

Segunda.- Los operadores que deseen ser inscritos en el Registro de Operadores de Producción Integrada de Euskadi deberán cumplir, además de lo dispuesto en la presente Orden, las normas generales que les sean de aplicación.

Tercera.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6, párrafo 4 apartado c) del Decreto 31/2001, de 13 de febrero, cuando la Entidad de seguimiento y verificación, en el ejercicio de sus funciones, observe o detecte un incumplimiento, por parte del operador, de las normas que sean de aplicación, tanto las de general cumplimiento, como las específicas contenidas en la presente orden, lo deberá comunicar, de forma urgente, a la autoridad competente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Queda derogada la Orden de 11 de abril de 2005, del Consejero de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se aprueba la Norma Técnica de Producción Integrada de Vacuno de leche y cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan a lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

ANEXO

NORMA TECNICA DE PRODUCCION INTEGRADA DE VACUNO DE LECHE

1. REQUISITOS PREVIOS A LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO

ART	PRACTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
1.1	Requisitos previos	La explotación debe tener código REGA con subexplotación bovina.		
1.2	Requisitos previos	Obtener la totalidad de la producción de la explotación dedicada a la misma orientación productiva, bajo el sistema de Producción Integrada.		
1.3	Requisitos previos	Mantener un archivo histórico de todos los registros solicitados al Operador-Productor como mínimo durante 5 años a partir de su solicitud de inscripción como Operador de Producción Integrada.		
1.4	Requisitos previos	Descripción: Identificación de la explotación y sus instalaciones (fotografía Sigpac y descripción de la actividad).		
1.5	Requisitos previos	Archivar, por parte del Operador-Productor, una copia del registro de las salidas del producto en forma de albarán con información del productor, cantidad de la leche, destino, fecha de salida, y firma de la persona y empresa receptora; equivale a la Letra Q.		
1.6	Requisitos previos	Disponer de una gestión técnico-económica de la explotación validada por los centros de gestión territoriales.		

2. INSTALACIONES, EQUIPOS Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS

ART	PRACTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
2.1	Patios y pasillos	Limpiar los patios y pasillos y mantenerlos en adecuado estado y en su caso, reponer parrillas.		
2.2	Camas y cubículos	Disponer de camas y cubículos que se encuentren limpios y secos.		
2.3	Camas y cubículos	Dimensionar los cubículos y el número de estos de forma que permitan el reposo de los animales, eviten la suciedad en ubres o el pisoteo de las mismas por otro animal y permitan al animal echarse y levantarse sin problemas.		
2.4	Camas y cubículos		Olores excesivos de amoníaco.	
2.5	Camas y cubículos	Disponer de 0,8 cubículos por animal.		
2.6	Camas y cubículos			Acomodar el espacio mínimo a 5 m ² / vaca lechera, en caso de cama caliente.

2.7	Otras zonas	Disponer de una zona de partos, limpia y con camas e iluminación adecuadas.		
2.8	Locales y equipos de ordeño	Tener un sistema de abastecimiento de agua potable para las operaciones de ordeño y limpieza del material y utillaje que hayan de entrar en contacto con la leche.		
2.9	Locales y equipos de ordeño	Disponer de iluminación igual o superior a 100 lux, bien sea mediante luz natural o artificial.		
2.10	Locales y equipos de ordeño		Iluminar con bombillas incandescentes.	
2.11	Locales y equipos de ordeño			Disponer de equipo generador eléctrico de emergencia.
2.12	Lechería	Disponer de una zona de carga pavimentada, impermeable y acondicionada para su limpieza con su toma de agua correspondiente.		
2.13	Lechería	Almacenar la leche a una temperatura máxima de 4,5 °C.		
2.14	Lechería	Disponer de termómetro en el tanque de refrigeración.		
2.15	Lechería		Presencia de condensaciones de agua.	

3. GENÉTICA Y REPRODUCCIÓN

ART	PRACTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
3.1	Requisitos generales	Disponer de un programa reproductivo validado por la asociación ganadera correspondiente.		
3.2	Requisitos generales	Realizar por personal capacitado y formado para ello, los manejos reproductivos, inseminación artificial, palpaciones, manejo de partos, etc.		
3.3	Requisitos generales	Inseminar con semen de la propia raza como mínimo al 70% de las hembras adultas (de más de 24 meses).		
3.4	Requisitos generales	Recrutar hembras de la raza registrándolas desde su nacimiento, equivalente al menos al 25% del censo adulto total de la explotación.		
3.5	Control e identificación	Realizar el control lechero oficial.		

4. ALIMENTACIÓN ANIMAL

ART	PRACTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
4.1	Requisitos generales	Elaborar un Plan general de Alimentación adecuado a cada grupo de animales, y actualizado con las dietas o raciones.		

4.2	Requisitos generales	Proporcionar leche a los terneros hasta cumplidas las 5 semanas de vida, período durante el cual deben de tener concentrados específicos, forraje y agua fresca disponibles libremente.		
4.3	Requisitos generales		Suministrar a las vacas en lactación raciones de alimentos concentrados que superen el 60% del total de materia seca.	
4.4	Requisitos generales			Emplear dietas con menos del 17,5% de PB y el 0,40% de P en vacas en lactación.
4.5	Requisitos generales	Suministrar calostro a los terneros como mínimo durante los 3 primeros días de vida.		

5. SISTEMAS DE PRODUCCIÓN Y MANEJO

ART	PRACTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
5.1	Requisitos generales	Mantener el ganado en lotes homogéneos agrupado de acuerdo a su tamaño y edad.		
5.2	Requisitos generales	Mantener el ganado limpio, libre de materia fecal y preferentemente seco.		
5.3	Ordeño	Disponer en la explotación de un Plan de Ordeño conforme al anexo 2.		
5.4	Ordeño			Disponer de un panel informativo de tratamientos.
5.5	Ordeño			Usar guantes

6. SANIDAD ANIMAL

ART	PRACTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
6.1	Tratamientos	Disponer de un Programa Sanitario, que debe ser revisado y actualizado anualmente. Como mínimo y contendrá las estrategias de prevención de enfermedades, protocolo de vacunaciones recomendadas, control de parásitos recomendados, control de coejas y requisitos para la aplicación de cualquier medicación.		
6.2	Tratamientos	Disponer de un Plan de Control de Mamitis validado por la asociación ganadera correspondiente.		

7. HIGIENE, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN

ART	PRACTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
-----	-----------	--------------	------------	--------------

7.1	Limpieza, Desinfección, desinsectación y desratización	Disponer de un Plan de Limpieza, Desinfección, Desinsectación y Desratización detallado que corresponda con las necesidades de la explotación.		
-----	--	--	--	--

8. CUALIFICACIÓN PROFESIONAL, SEGURIDAD Y BIENESTAR LABORAL

ART	PRACTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
8.1	Cualificación profesional	Disponer de personal cualificado y con la formación adecuada en Buenas Prácticas agrícolas, de higiene, manejo y bienestar animal, seguridad alimentaria, medio ambiente, así como en uso y manejo de productos veterinarios, productos fitosanitarios y maquinarias. Se dispone de un plazo de 3 años para el cumplimiento de dicha formación. (Realización de Cursos de PI)		
8.2	Cualificación profesional	Disponer de, al menos un responsable de ordeño con formación adecuada.		

9. GESTIÓN DE RESIDUOS Y SUBPRODUCTOS

ART	PRACTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
9.1	Estiercoles y purines	Disponer de un Plan de Gestión de estiercoles y purines.		
9.2	Estiercoles y purines		Introducir ganado a pastar antes de 3 semanas después de la aplicación de purines.	

10. REGISTROS DE EXPLOTACIÓN

ART	PRACTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
10.1	Cuaderno de explotación	Anotar con suficiente detalle en los registros de explotación todas las operaciones que se han realizado, y en el momento de llevar a cabo la labor o aplicación. Estos registros estarán siempre a disposición para su consulta, ya sea en soporte informático o en soporte papel.		
10.2	Cuaderno de explotación	Responsabilidad por parte del Operador-Productor, de la veracidad y actualización de las operaciones registradas en el Cuaderno de Explotación.		
10.3	Cuaderno de explotación	Registro de las visitas realizadas por el técnico responsable acreditado y por el personal veterinario.		

11. REQUISITOS DE CALIDAD DE LECHE

ART	PRACTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
11.1	Condiciones de producto	Contenido de células somáticas (por ml) ≤ 300 000.		
11.2	Condiciones de producto	Colonias de gérmenes a 30°C (por ml): ≤ 50 000.		



VALENCIA

LABORATORIO DE ANÁLISIS DE LA LECHE DE LA U. POLITÉCNICA: DESIGNACIÓN PARA CONTROL OFICIAL

(D.O.C.V. de 19 de octubre de 2012)

RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2012, del director general de Producción Agraria y Ganadería, por la que se designa al Laboratorio de análisis de leche de la Universidad Politécnica de Valencia (LICOVAL) como laboratorio autonómico de control oficial para muestras de leche cruda derivadas de los controles oficiales de las condiciones higiénico-sanitarias de la leche cruda de vaca, oveja y cabra en la Comunidad Valenciana.

Artículo único. Designación del laboratorio autonómico de control oficial de la leche cruda Se designa al Laboratorio de análisis de leche de la Universidad Politécnica de Valencia (LICOVAL), acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), como laboratorio autonómico de control oficial para muestras de leche cruda derivadas de los controles oficiales de las condiciones higiénico-sanitarias de la leche cruda de vaca, oveja y cabra en la Comunidad Valenciana con ubicación en Camí de Vera, s/n, Valencia.

DISPOSICIÓN FINAL Única. Entrada en vigor Esta resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el DOCV.

Contra esta resolución que no agota la vía administrativa se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir de su entrada en vigor ante la Secretaria Autonómica de la Conselleria de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

III. UNION EUROPEA



IMPORTACIONES DE PRODUCTOS DE LA PESCA: MODIF.

(D.O.U.E. de 19 de octubre de 2012)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN (2012/650/UE) de 17 de octubre de 2012 por la que se modifica el anexo II de la Decisión 2006/766/CE en lo que respecta a la inclusión de Curaçao y San Martín en la lista de terceros países y territorios desde los que se autorizan las importaciones de determinados productos de la pesca destinados al consumo humano y a la supresión de las Antillas Neerlandesas de dicha lista.

Artículo 1 El anexo II de la Decisión 2006/766/CE queda modificado como sigue:

- 1) Se suprime la entrada correspondiente a las Antillas Neerlandesas.
- 2) Se inserta la entrada siguiente para Curaçao entre las entradas correspondientes a Cabo Verde y Argelia:
"CW CURAÇAO"
- 3) Se inserta la entrada siguiente para San Martín entre las entradas correspondientes a El Salvador y Togo:
"SX SAN MARTÍN"

Artículo 2 Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

3. AGENDA

X Jornadas Técnicas de Vacuno de Leche de SERAGRO

08/11/12 al 09/11/12

Lugar : Facultad de Veterinaria de Lugo

Ciudad : Lugo

Enlace : <http://www.seragro.es/>

Persona de contacto : SERAGRO (seragro@seragro.es)

I Conferencia de actualización en porcicultura – UCLA 2012

01/11/12 al 02/11/12

Lugar : Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado

Ciudad : Cabudare

País : Venezuela

Enlace : <http://avisa.org.ve/2012/10/i-conferencia-de-actua...>

Persona de contacto : Secretaría del congreso (conferenciaporcino-sucila@gmail.com)

Curso intensivo de reproducción de la vaca

05/11/12 al 16/11/12

Lugar : IRAC

Ciudad : Estación General Paz

País : Argentina

Enlace : <http://www.iracbiogen.com.ar/newsletter/externo.as...>

Persona de contacto :

Mauro Ghiorzi (mghiorzi@iracbiogen.com.ar)

Congreso Mundial EHEDG sobre ingeniería y diseño higiénico

07/11/12 al 08/11/12

Lugar : Cámara de Comercio de Valencia

Ciudad : Valencia

País : España

Enlace : <http://www.ehedg-congress.org/>

Persona de contacto : Secretaría del congreso (Formulario en la web del congreso)

I Jornadas del Brangus latinoamericano

07/11/12 al 10/11/12

Lugar : Salón Gran Paraná del Turismo Hotel Casino

Ciudad : Corrientes

País : Argentina

Enlace : <http://www.brangus.org.ar/inicio/2012/10/jornadas-...>

Persona de contacto : Asociación Argentina de Brangus (brangus@brangus.org.ar)

XXVIII Curso de especialización FEDNA

07/11/12 al 08/11/12

Lugar : Auditorio Ramón y Cajal - Facultad de Medicina UCM

Ciudad : Madrid

País : España

Enlace : <http://fundacionfedna.org/programa>

Persona de contacto : Javier García Alonso (javier.garcia@upm.es)

X Jornadas Técnicas de Vacuno de Leche de SERAGRO

08/11/12 al 09/11/12

Lugar : Facultad de Veterinaria de Lugo

Ciudad : Lugo

País : España

Enlace : <http://www.seragro.es/>

Persona de contacto : SERAGRO (seragro@seragro.es)

20th Annual Swine Disease Conference for Swine Practitioners

08/11/12 al 09/11/12

Lugar : Scheman Building

Ciudad : Ames, Iowa

País : Estados Unidos

Enlace : <http://https://www.ucs.iastate.edu/mnet/swinedisea...>

Persona de contacto : Secretaría del congreso (registrations@iastate.edu)

Expo nacional ganadera y de la industria pecuaria

09/11/12 al 18/11/12

Lugar : Palacio de los Deportes OCESA

Ciudad : México DF

Enlace : <http://www.expoganadera2012.com.mx/>

Persona de contacto : Expoganadera 2012 (coordinacion@expoganadera2012.com.mx)

Bioseguridad en las granjas

12/11/12

Lugar : Facultad de Veterinaria de la UAB

Ciudad : Bellaterra

País : España

Enlace : http://www.ruralcat.net/c/document_library/get_fil...

Persona de contacto :

Elisabet Rodríguez (elisabet.rodriguez@cresa.uab.cat)

Eurotier 2012

13/11/12 al 16/11/12

Ciudad : Hannover

País : Alemania

Enlace : <http://www.eurotier.com/home-es.html>

Persona de contacto : DLG Service GmbH (expo@dlg.org)

Superovulación y transferencia de embriones

13/11/12 al 17/11/12

Lugar : IRAC

Ciudad : Estación General Paz

País : Argentina

Enlace : <http://www.iracbiogen.com.ar/newsletter/externo.as...>

Persona de contacto : Mauro Ghiorzi (mghiorzi@iracbiogen.com.ar)

Jornada nacional de bienestar animal

14/11/12

Lugar : Granja Docente de la Facultad de Veterinaria de Murcia

Ciudad : Murcia

País : España

Enlace : <http://www.veterinariosmurcia.es/>

Persona de contacto : Colegio Oficial de Veterinarios de Murcia (murcia@colvet.es)

XXIII Curso HUMECO de ecografía bovina “Evaluación reproductiva del macho”

20/11/12

Lugar : Sede HUMECO

Ciudad : Huesca

País : España

Enlace : <http://www.humeco.net/agenda-cursos/13/XXIII-Curso...>

Persona de contacto : HUMECO (cursos@humeco.net)

III Congreso ANAVEPOR

21/11/12 al 22/11/12

Ciudad : Zaragoza

País : España

Enlace : http://www.avparagon.com/avpanueva/?page_id=156

Persona de contacto : Ricardo Alastrué (anavepor2012@gmail.com)

II Jornada científico-técnica de reproducción bovina HUMECO-IMV Technologies

21/11/12

Lugar : HUMECO

Ciudad : Huesca

País : España

Enlace : <http://www.humeco.net/agenda-cursos/12/II-Jornada-...>

Persona de contacto : HUMECO (cursos@humeco.net)

XXIV Curso HUMECO de “Ecografía reproductiva bovina”

22/11/12 al 23/11/12

Lugar : HUMECO

Ciudad : Huesca

País : España

Enlace : <http://www.humeco.net/agenda-cursos/14/XXIV-Curso-...>

Persona de contacto : HUMECO (cursos@humeco.net)

XI Workshop métodos rápidos y automatización en microbiología alimentaria

22/11/12 al 23/11/12

Lugar : Facultad de Veterinaria de la UAB

Ciudad : Bellaterra

País : España

Enlace : <http://jornades.uab.cat/workshopmrama/>

Persona de contacto : Josep Yuste Puigvert (josep.yuste@uab.cat)

II Congreso Veterinario Patagónico

24/11/12 al 25/11/12

Lugar : Universidad FASTA

Ciudad : San Carlos de Bariloche

País : Argentina

Enlace : <http://www.cvp2012.blogspot.com.ar/>

Persona de contacto : Colegio Veterinario de Río Negro (colvetrionegro@gmail.com)

International Porcine Reproductive and Respiratory Syndrome Symposium

29/11/12 al 30/11/12

Lugar : Marriott KC Downtown

Ciudad : Kansas, Missouri

País : Estados Unidos

Enlace : <http://www.prrssymposium.org/default.aspx>

Persona de contacto : Bob Rowland (browland@vet.k-state.edu)

Curso planes de limpieza y desinfección y de control de plagas - Aplicación práctica en cocinas de restauración

30/11/12 al 01/12/12

Lugar : Colegio Oficial de Veterinarios de Asturias

Ciudad : Oviedo

Enlace : <http://colegioveterinarios.net/cursos/curso-planas...>

Persona de contacto : Colegio Oficial de Veterinarios de Asturias (colegio@colegioveterinarios.net)